



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 4/2020) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 67/2014, DE 26 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO.

D^a. Alicia Delibes Liniers

Presidente

D. José María de Ramón Bas

Vicepresidente

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Emilio Díaz Muñoz

D^a Isabel Galvín Arribas

D. Camilo Jené Perea

D^a. María del Carmen Morillas Vallejo

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Enrique Ríos Martín

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 7/2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 29 de abril de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por asentimiento, el siguiente Dictamen sobre el:

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 67/2014, DE 26 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **103685350879542988333**



Comunidad de Madrid

1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene como objeto modificar el Decreto 67/2014, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecía para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario en relación a los módulos profesionales, el currículo, organización de espacios, la distribución horaria y a aspectos relacionados con los requisitos de titulación del profesorado.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el artículo 39.
- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en cuanto dispone en el artículo 8, que las administraciones educativas establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo previsto en dicha norma y en aquellas que regulan los títulos respectivos.
- El Decreto 67/2014, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en relación a la incorporación en el currículo del principio de "Diseño universal o diseño para todas las personas".

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de *Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 67/2014, de 26 de*





Comunidad de Madrid

junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

Artículo único. *Modificación del Decreto 67/2014, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.*

2) Disposiciones

Disposición final primera. *Implantación de las modificaciones.*

Disposición final segunda.- *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera.- *Entrada en vigor.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contemplan.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





Comunidad de Madrid

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación general al proyecto de decreto

- Se sugiere unificar el criterio de utilización de mayúsculas o minúsculas al referirse a la formación profesional.

2º Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al primer párrafo:
“La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, define la formación profesional como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, establece **en su artículo 10** que **corresponde a** la Administración General del Estado **determinar los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de formación profesional**+, de conformidad con lo que se dispone en las competencias 7ª y 30ª del artículo 149.1 de la Constitución española y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional+. **Estas estarán** referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales+, creado por la propia ley, cuyos contenidos podrán ampliar las administraciones educativas en el ámbito de sus competencias.”
- Al segundo párrafo:
“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa**, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.”
- Al sexto párrafo:
“La nueva regulación curricular de los ciclos formativos de formación profesional contempla la sustitución de estos módulos profesionales de formación lingüística por el módulo “Lengua extranjera profesional”, con el que se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino





Comunidad de Madrid

que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad-, con un fin de uso profesional.”

- Al noveno párrafo:

Se sugiere separar en dos párrafos diferentes el texto siguiente:

“Asimismo, se procede a modificar el artículo relativo al currículo de este ciclo formativo y el de definición de espacios y equipamientos para integrar el principio de “Diseño universal o diseño para todas las personas”, conforme previene el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social-, **así como** éste último precepto y su anexo de concreción+, **para a fin de** evitar acudir a la normativa estatal innecesariamente.”

“Por otra parte, se modifican también los contenidos correspondientes a los módulos profesionales de “Motores” y “Sistemas auxiliares del motor diésel” con el objeto de actualizar éstos a las nuevas necesidades del sector productivo y a los avances tecnológicos de los últimos años.”

- Al décimo párrafo:

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia+, puesto que implementa las modificaciones para hacer efectiva la incorporación de los contenidos en estas enseñanzas y **para que** puedan ser impartidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid-, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y+, ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo del Transporte y Mantenimiento de Vehículos en la Comunidad de Madrid, **y** respondiendo a las demandas de cualificación de los profesionales en dicho sector. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, **y** atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos-, con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumpliendo con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula,





Comunidad de Madrid

relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica, además de cumplir con el principio de transparencia, eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, puesto que⁺, la promulgación y publicación de un decreto que modifique la norma en esta materia⁺, permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor⁻, en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.”

- Al décimo tercer párrafo:
“El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente ~~D~~decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. “

3ª Observación. Al artículo único. Al apartado tres:

Tres. El artículo 8 relativo a la definición de espacios queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. *Definición de espacios y equipamientos*

Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza del ciclo de formación profesional de grado medio correspondiente al título de ~~t~~Técnico en ~~m~~Mantenimiento de ~~m~~Material ~~r~~Rodante ~~f~~Ferrovioario deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, y se concretan en el anexo V del presente decreto.”

4ª Observación. Al artículo único. Al apartado cinco.

“Cinco. El anexo I del citado decreto en la referencia al módulo profesional **04**. “Motores” (Código 0452) queda redactado en los siguientes términos:”

(...)





Comunidad de Madrid

5ª Observación. Al artículo único. Al apartado seis.

“Seis. El anexo I en la referencia al módulo profesional **11**. “Sistemas auxiliares del motor diésel” (**Código: 0742**) su título queda redactado en los siguientes términos:”

(...)

6ª Observación. Al artículo único. Al apartado seis. “11. Módulo Profesional: Sistemas auxiliares del motor diésel”.

- **Al punto 1. Caracterización de sistemas auxiliares de los motores diésel. Al primer guion:**
 - Combustibles utilizados en los motores diésel. Tipos+, características y proceso de combustión.
- **Al punto 4. Mantenimiento de los sistemas de sobrealimentación y anticontaminación de los motores diésel:**
 - Turbocompresores-, y compresores. Constitución y funcionamiento:

7ª Observación. Al artículo único. Al apartado siete. Al anexo II. Módulo profesional: Lengua extranjera profesional. Contenidos. Al punto 2: Emisión de textos escritos en lengua extranjera.

2. Emisión de textos escritos en lengua extranjera:

- Producción de mensajes que impliquen solicitud de información para la resolución de problemas-, o comunicación de instrucciones de trabajo.

8ª Observación. Al artículo único. Al apartado siete. Al anexo II. Módulo profesional: Lengua extranjera profesional. Orientaciones pedagógicas.

- “Este módulo profesional contiene la formación necesaria para el desempeño de actividades relacionadas con el entorno de trabajo en el que el alumnado va a ejercer su profesión.





Comunidad de Madrid

- Las actividades centrarán la atención en el ámbito profesional, sin perjuicio de que el docente plantee algunas actividades relacionadas con aspectos cotidianos y temas generales que permitan trabajar aspectos puramente lingüísticos⁺, con el objetivo de alcanzar un nivel de partida adecuado.
- Los contenidos del módulo contribuyen a alcanzar los objetivos generales del ciclo formativo⁻, y las competencias del título.”

Madrid, a 29 de abril de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **103685350879542988333**